



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

ORDENANZA N° 2824-HCD-2000.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 188° de la Carta Orgánica Municipal establece el funcionamiento de los Consejos Vecinales.

Que el Art. 189° de la citada norma estipula la necesidad de dividir la Ciudad territorialmente en zonas que constituirán el ámbito de actuación de cada Consejo Vecinal.

Que el reconocimiento de dichos Consejos se concretaría a través de la respectiva Ordenanza y previa obtención de aquellos de la personería jurídica.

Que a los fines de su integración los Consejos Vecinales estarán constituidos por un representante o delegado de cada entidad reconocida con asiento en la zona, sea ella de carácter vecinal, social, cultural, religioso, económico, deportivo, profesional, estudiantil y en general toda aquella de carácter público sin fines de lucro.

Que a efectos de concretar ésta forma de participación popular como una herramienta legítima de los vecinos que garantice la integración de la comunidad en su conjunto, corresponde el dictado de una Ordenanza que establezca la integración de los Consejos Vecinales, sus funciones y su ámbito de actuación.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: La constitución, finalidades, atribuciones y ámbito de actuación de los Consejos Vecinales se regirán por ésta Ordenanza y por los estatutos respectivos.

Art. 2°: Para los efectos de ésta Ordenanza, se entenderá por:

a) Zonas: El territorio determinado en conformidad con ésta Ordenanza, en que se subdivide la Ciudad de San Luis, a efectos de descentralizar asuntos comunales, promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones los Consejos Vecinales.

b) Consejo Vecinal: La organización comunitaria de carácter territorial representativa de la comunidad que reside en una misma zona, con personería jurídica y sin fines de lucro y con reconocimiento expreso a través de Ordenanza Municipal y cuyo objeto es promover el desarrollo, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos.

Art. 3°: Los Consejos Vecinales deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

Art. 4°: El ingreso a cada Consejo Vecinal es un acto voluntario y ninguna Entidad o Institución podrá ser obligada a pertenecer a ella ni impedida de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a entidades o instituciones que cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación.

Art. 5°: Para los efectos de ésta Ordenanza, la Municipalidad llevará un registro público, en el que se inscribirán los Consejos Vecinales así como las Uniones Vecinales que ellos acordaren. En éste registro deberán constar la Constitución, los Estatutos, las Mesas Directivas de los Consejos Vecinales y Uniones vecinales, como, asimismo, la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

Será obligación de la Municipalidad, mantener copia actualizada del registro a que se refiere el párrafo anterior.

TITULO II

CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO Y AMBITO DE ACTUACION DE LOS CONSEJOS VECINALES.

PARRAFO 1° AMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 6°: A los fines de determinar el ámbito donde se constituyen y desarrollan los Consejos Vecinales se crean las zonas cuyo número y conformación quedan determinadas por el siguiente ordenamiento:

Zona 1: Comprende el circuito electoral 1001.

Zona 2: Comprende los circuitos electorales: 1008 y 1009 al Noreste y Este respectivamente de la Ruta Nacional N° 147.

Zona 3: Comprende los circuitos electorales: 1021, 1022 y los Barrios San José, Los Vagones, Virgen de Luján y Monseñor Tibiletti.-

Zona 4: Comprende los circuitos electorales: 1020, 1019 y 1004, excepto los Barrios Belgrano, Santa Rita y Elías Adre.

Zona 5: Comprende los circuitos electorales: 1002, 1005, 1006, 1010, 1011 y los Barrios Belgrano, Santa Rita y Elías Adre.

Zona 6: Comprende los circuitos electorales: 1003 y 1007.

Zona 7: Comprende los circuitos electorales 1008 (al Oeste y Noroeste de la Ruta Nacional N° 147) 1009 (al Oeste de la Ruta Nac. N° 147) y 1015 excepto los Barrios Los Vagones, Virgen de Luján y Monseñor Tibiletti.

Zona 8: Comprende los circuitos electorales 1012, 1013, 1014, 1016, 1017 y 1018.

PARRAFO 2° DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 7°: A los fines de su constitución, cada Concejo Vecinal estará integrado por un representante o delegado de cada entidad, institución u organización comunitaria reconocida con asiento en la zona, sea ella de carácter vecinal, social, cultural, juvenil, religioso, económico, deportivo, profesional y en general de carácter público sin fines de lucro.

Art. 8°: La convocatoria a la Asamblea Constitutiva de cada Consejo Vecinal, se realizará a través de una Resolución del Sr. Intendente que deberá contener, a lo menos:

- a) Fijación de día, hora y lugar en que deba realizarse la Asamblea de Constitución del Consejo Vecinal y la elección de la Comisión Directiva Provisoria. La Convocatoria deberá efectuarse con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.
- b) Individualización del Consejo Vecinal indicando sus límites territoriales.
- c) Citación general a todas las entidades, instituciones u organizaciones comunitarias que residan en la zona de actuación del Consejo Vecinal, a efectos de lograr por ante el Poder Ejecutivo Municipal su reconocimiento y acreditar su asiento en la zona.

Art. 9°: La Resolución a que se refiere el artículo anterior, se notificará mediante su publicación en un diario de tirada local, a lo menos con 7 días de anticipación a la fecha de la Asamblea y por medio de carteles que deberán fijarse en lugares visibles de la Municipalidad y de la Zona de actuación del Consejo Vecinal.-

Art. 10°: La Asamblea Constitutiva de cada Consejo Vecinal se celebrará ante un funcionario municipal designado para tal efecto por el Sr. Intendente, y ante un oficial del Registro Público o un Notario, ello a elección de la organización en formación.-

En la Asamblea se constituirá el Consejo Vecinal y se elegirá la Comisión Directiva Provisoria. Se levantará acta de los acuerdos mencionados, en la que deberá incluirse la nómina y la individualización de los asistentes.-

Art. 11°: La Comisión Directiva Provisoria deberá convocar a una Asamblea General a efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su elección, que tendrá por objeto aprobar en definitiva los estatutos del Consejo Vecinal.-

La convocatoria se efectuará a través de carteles colocados en lugares visibles y deberán contener el día, hora, lugar y objeto de la Asamblea. Las entidades, instituciones u organizaciones comunitarias que integran el Consejo Vecinal serán notificadas mediante citación particular.-

Art. 12°: La Asamblea General para aprobar los estatutos se celebrará con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Vecinal.-

En esta Asamblea actuará como ministro de fe un funcionario designado por el Sr. Intendente.

Art. 13°: El acta de esta Asamblea General, deberá contener el texto íntegro de los estatutos y la nómina y la individualización de los asistentes y la firma del funcionario designado.-

Art. 14°: La Comisión Directiva Provisoria solicitará la aprobación de los estatutos y la personería jurídica dentro de los 10 días siguientes a la Asamblea General establecida en el Art. 12°.-

Art. 15°: La Comisión Directiva Provisoria una vez obtenida la personería jurídica solicitará al Sr. Intendente el reconocimiento del Consejo Vecinal. Deberá acompañarse a la solicitud copia certificada del acta de la Asamblea Constitutiva, del Acta de la Asamblea General en que se acordaron los estatutos y del otorgamiento de la personería jurídica.-

Art. 16°: El Intendente deberá remitir dentro de un plazo de 5 días todos los antecedentes al Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 17°: El Honorable Concejo Deliberante otorgará el reconocimiento del Consejo Vecinal mediante Ordenanza que así lo exprese, la que además deberá contener la orden de que se llame a elección de la Comisión Directiva Definitiva, conforme al artículo siguiente.

Desde el momento en que el Honorable Concejo Deliberante sancione la respectiva Ordenanza, se entenderá por concedido el reconocimiento del Consejo Vecinal.

Art. 18°: Obtenido el reconocimiento del Consejo Vecinal la Comisión Directiva Provisoria deberá convocar a una Asamblea General, en la que se elegirá la Comisión Directiva Definitiva. Tal acto tendrá lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de obtención del reconocimiento.

La convocatoria se efectuará en la forma establecida en el Art.11°.-

PARRAFO 3° **DE LOS ESTATUTOS**

Art. 19°: Los Consejos Vecinales se darán un estatuto acordado por ellos mismos, el que necesariamente deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del Consejo Vecinal.
- b) Objetivos.
- c) Derechos y obligaciones de sus integrantes y autoridades y duración del mandato de sus autoridades.
- e) Quórum para sesionar y adoptar acuerdos.
- f) Normas sobre administración patrimonial.
- g) Procedimientos de incorporación de nuevos integrantes.
- h) Establecimiento de la Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización de las elecciones internas.
- i) Forma de elaborar el plan anual de actividades.

TITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 20º: Los bienes que conformen el patrimonio de cada Consejo Vecinal, serán administrados por el Presidente de la Comisión Directiva, siendo éste civilmente responsable, hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

Los miembros de la Comisión Directiva, serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda a la Comisión Directiva, o a la Asamblea, según lo exijan los estatutos.

Art. 21º: El patrimonio de cada Consejo Vecinal estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde conforme con los estatutos.
- b) Las donaciones o legados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier tipo.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales ó municipales que se le otorguen.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Art. 22º: Para postular el otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales ó municipales, los Consejos Vecinales deberán presentar un proyecto, conteniendo los objetivos, justificación y costo de las actividades.

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, la Municipalidad y el Consejo Vecinal deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

Art. 23º: Cada Consejo Vecinal tendrá el derecho a acceder a un local para su funcionamiento regular.

La Municipalidad deberá velar por la existencia, al menos de una sede comunitaria por cada Consejo Vecinal, garantizando que su uso esté abierto a toda la comunidad que reside en dicho territorio. En todo caso, tendrá la obligación de facilitar la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de las reuniones del Consejo.

Art. 24º: Los fondos de los Consejos Vecinales deberán ser depositados, a medida que se perciban, en un banco o institución financiera legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización.

Art. 25º: El Presidente y el Tesorero podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación de la Comisión Directiva.-

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.-

Art. 26º: Los cargos de los miembros de la Comisión Directiva son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.-

Art. 27º: La comisión fiscalizadora de cuentas, o como se designe, estará obligada a poner en conocimiento del Intendente, cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos del Consejo Vecinal.-

Art. 28º: Los Consejos Vecinales deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación del Tribunal de Cuentas Municipal.

TITULO IV

NORMAS ESPECIALES SOBRE CONSEJOS VECINALES.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 29º En cada zona no podrá existir mas de un Consejo Vecinal.

Para su funcionamiento, los Consejos Vecinales podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones o encomendar el estudio ó la atención de asuntos específicos, a comisiones formadas de su propio seno.

Art. 30º: Los Consejos Vecinales tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los vecinos comprendidos en su territorio. En particular, les corresponderá:

1- Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la zona.-

2- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.-

3- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la zona, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en éstas materias, a través de los mecanismos que las normas establezcan.-

4- Colaborar con las autoridades municipales, y en particular con las direcciones de servicios públicos, en la satisfacción de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.-

5- Ejecutar, en el ámbito del Consejo Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa autorización oportuna de la autoridad, de acuerdo con los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.-

6- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su zona.-

7- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la zona.-

Art. 31º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, los Consejos Vecinales cumplirán las siguientes funciones:

1- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente de los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la zona y, en especial:

a) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la zona y, en especial, de los jóvenes.

b) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien.

c) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.-

e) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.-

2- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la zona, al efecto:

a) Colaborar en la identificación de personas o grupos familiares en riesgo o que vivan en condiciones de pobreza.

- b) Propender a una efectiva focalización de las políticas sociales, hacia las personas y los grupos familiares mas afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la comunidad vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la zona. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: Servicios básicos, aceras, pavimentación, iluminación, transporte, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
- b) Ser oídos por la autoridad municipal en la elaboración anual del plan de obras comunales.
- c) Conocer los proyectos municipales que se ejecutarán en la zona.
- d) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad. Para ello, entre otras cosas, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y programas de servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Realizar el contralor de gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.
- c) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental.
- d) Velar por la protección del medio ambiente.
- e) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Art. 32°: Créase un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto específico apoyar el funcionamiento de los Consejos Vecinales.

Este fondo se distribuirá en igual proporción entre todos los Consejos Vecinales.

El Poder Ejecutivo Municipal, establecerá anualmente en el Presupuesto General de Recursos y Gastos la partida correspondiente para su financiamiento.

Art.33°: El gasto que demande la aplicación de la presente, será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto vigente.-

Art.34°: El Poder Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo que no excederá los treinta (30) días.-

Art.35°: Comuníquese, publíquese etc..-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JULIO CESAR FAGES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante